

Cuernavaca, Mor., Enero 7 de 2013

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

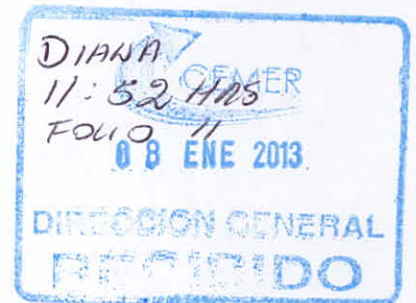
Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el Anteproyecto de Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Adeudos Fiscales en su Primera Etapa 2013, por concepto de recargos en contribuciones estatales, cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

ATENTAMENTE



**C.P. JUANA MARÍA PEDROCHE CRUZ
SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y RESPONSABLE
OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**



LIC. ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, APLICABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DUODÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA TERCERA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL “DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5053 DE FECHA DICIEMBRE 26 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que la Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos se distingue por su compromiso y responsabilidad en la generación de acciones que se sumen a la tarea de mejorar las condiciones para el desarrollo de nuestra Entidad, por lo que considera fundamental fomentar la cercanía entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, para propiciar las condiciones que hagan más eficiente la recaudación y fortalezcan la cultura contributiva en la Entidad.

Que como una medida para fortalecer la transparencia y equidad en el ejercicio de las facultades de condonación encomendadas a la Secretaría de Hacienda del Estado, en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, se determinó disminuir sustancialmente la tasa mensual para el cálculo de recargos en caso de mora, de un 6% para quedar en 1.13%, con lo cual también se logra disminuir la carga que representa la acumulación de recargos para los contribuyentes así como el efecto negativo que ello puede tener en el pronto cumplimiento de las obligaciones fiscales de pago.

Que en congruencia con el objeto y los efectos de la referida disminución en los recargos, se reformó el artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para prescindir de la figura de la condonación tratándose de recargos; por lo que a partir del 1 de enero de 2013 la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado estará facultada para otorgar condonaciones tratándose únicamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales.

Con motivo de lo anterior y continuando en la vertiente de ejercer acciones responsables y congruentes a la realidad económica de la Entidad y en estricta observancia del principio de equidad previsto en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, en la Tercera de las Disposiciones Transitorias del Decreto número Doscientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se estableció facultar al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, para aplicar durante el ejercicio 2013 un Programa de Regularización de Adeudos Fiscales por concepto de contribuciones estatales, que incluya condonaciones en los accesorios causados y de acuerdo a las Reglas de Operación que al efecto expida la propia Secretaría, en un plazo no mayor de sesenta días.

Que de acuerdo al contenido de la disposición transitoria antes citada, lo conducente es dar a conocer las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Adeudos Fiscales que se aplicará durante el ejercicio fiscal 2013, para facilitar el pago de los adeudos fiscales por contribuciones estatales y por las que ya se han generado recargos, durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores, cuando no se hayan ejercido facultades de comprobación, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS FISCALES EN SU PRIMERA ETAPA 2013, POR CONCEPTO DE RECARGOS EN CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Los recargos que participan en este programa son los generados por las contribuciones siguientes:

- a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- b) Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- c) Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- d) Impuesto sobre Espectáculos.
- e) Impuesto sobre Diversiones.
- f) Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.
- g) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.
- h) Impuesto sobre Nóminas.
- i) Impuesto Adicional.
- j) Derechos por los servicios recibidos de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
- k) Derechos por servicios de control vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condonará hasta un 80% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por falta de pago de las contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación

previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 28 de junio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condonará hasta un 60% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de las contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 30 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Se condonará hasta un 40% de los recargos generados durante el ejercicio fiscal 2012 y anteriores por la falta de pago de contribuciones estatales, que no hayan sido objeto del ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo primero del presente acuerdo, siempre y cuando se liquide el total del adeudo a más tardar el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes interesados en obtener los beneficios del Programa, deberán generar la póliza de pago accediendo a la página electrónica <https://www.ingresos.morelos.gob.mx> o acudir a las oficinas recaudadoras de la Subsecretaría de Ingresos de su localidad.

Una vez realizado el pago se deberá generar el Comprobante Fiscal Digital en la página electrónica <https://www.ingresos.morelos.gob.mx> u obtenerlo en las oficinas recaudadoras, para dar por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El monto de la contribución adeudada y el porcentaje de recargos que le corresponda en los términos de los artículos segundo, tercero y cuarto de las presentes Reglas, deberán enterarse en una sola exhibición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La condonación de recargos, en los términos de este Programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficio que se confiere en el presente Programa no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO.- En la aplicación del presente Programa, no se admite la gestión de negocios y para la representación de las personas físicas o morales ante la autoridad fiscal se deberá presentar escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante la propia autoridad fiscal o Fedatario Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las disposiciones a que se refiere este Programa dejarán de surtir efectos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos e información proporcionada sean incorrectos o incompletos.
- b) Cuando el pago de los recargos por adeudos fiscales no se realice conforme a los porcentajes y plazos autorizados establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente programa.
- c) Cuando no se realice el pago del adeudo fiscal y los recargos en una sola exhibición.
- d) Cuando esté siendo objeto de revisión por parte de la autoridad fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En todo caso, la autoridad fiscal se reserva el derecho a ejercer las facultades de comprobación respecto a la condonación a que se refiere este programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de las presentes Reglas para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTO. En este Programa no estarán considerados los contribuyentes que sean o hayan sido objeto de las facultades de comprobación, así como aquellos contribuyentes a quienes se les haya determinado un crédito fiscal; los cuales serán incluidos en una segunda etapa.

Dado en la sede de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, sita en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. ADRIANA FLORES GARZA